

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° *01308* DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ASEO  
GENERAL S.A. E.S.P.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Ley 1333 de 2009, Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

Que con el fin de realizar seguimiento ambiental al relleno sanitario Las Margaritas ubicado en el municipio de Santo Tomas y, dirigido por la sociedad Aseo General S.A. EPS, se procedió a realizar visita de inspección técnica, originándose el Concepto Técnico N° 000262 del 2 de Junio de 2011, en el que estableció lo siguiente:

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

En la visita técnica se obtuvo la siguiente información:

*El día de la visita el personal presente en la empresa Aseo General se negó a acompañar la diligencia de Seguimiento respectiva, realizada por Procurador Agrario y Ambiental Mario Odilon Orosco y la Doctora representante de la Procuraduría General de la Nación Ana Márquez y por la C.R.A. la Ingeniera Ambiental Katuska García Suárez, (Contratista).*

*Se esta realizando la disposición final de residuos por parte de los municipios de Santo Tomas, Polonuevo, Ponedera, Palmar de Varela y Sabanagrande.*

*De acuerdo a los listados de entrada y salida utilizados en la caseta existe un promedio de 15 vehículos al día provenientes de estos municipios. La báscula a la entrada del relleno opera.*

*La disposición de residuos a continuado en la tercera celda construida, se esta utilizando material de sitio para recubrimiento.*

*La antigua laguna para recolección de lixiviados, presenta acumulación de los mismos, igualmente el sistema de tanques utilizados para el tratamiento de lixiviados no se encontraba en funcionamiento al día de la visita, los lixiviados no estaban circulando por el sistema.*

*Se observo acumulación de lixiviados en la zona colindante entre la celda A y la laguna de recolección de lixiviados, se ha acondicionado esta área con Geomenbrana, a fin de contener los lixiviados, pero no es suficiente para lo ocurrido, Ver fotos.*

Que de lo anterior, se pudo concluir lo siguiente:

- *Los municipios de Santo Tomas, Polo Nuevo, Ponedera, Palmar de Varela y Sabanagrande, de estos se esta depositando los residuos recogidos en el relleno sanitario de la empresa Aseo General S.A., en Santo Tomas.*
- *Se están depositando los residuos en la tercera celda, llevándose los lixiviados a la laguna de lixiviados de la misma, es poco el flujo de lixiviados.*
- *Se esta presentando salida de lixiviados en el área contorno de la celda A cercano al sistema de tratamiento de lixiviados se ha colocado una Geomenbrana para contener el flujo.*

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO Nº - 001308 DE 2011

**POR MEDIO DEL CUALSE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ASEO  
GENERAL S.A. E.S.P.**

- *No se tiene información sobre puntos de salida de lixiviados en las celdas A y B, y el tipo de solución que se este llevando a cabo para contener y manejar estos flujo de lixiviados.*
- *El Tanque y el sistema de tratamiento de lixiviados no se encontraba en funcionamiento, no se observaba flujo de lixiviados provenientes del tanque hacia el sistema de filtros.*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la Sociedad Aseo General S.A. E.S.P., identificada con Nit. No. 802.019.747-6, representada por la señora Marbel Luz Mendoza, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Informar a esta Corporación, sobre el plan para manejar la epoca de lluvia del presente año, a fin de evitar transtornos en la celda activa. Enviar esto de amnera inmediata a partir de la notificación del presente acto administrativo.
- Tomar medidas correctivas en cuanto al lixiviado que esta fluyendo entre la celda A y la planta de lixiviados, se debe enviar informa de las actividades adelantadas a fin de solucionar la situación.
- Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, adicionales a las contenidas en este concepto técnico.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** Que el incumplimiento de los requerimientos efectuados en el presente Acto

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

3

AUTO N° No • 001308 DE 2011

**POR MEDIO DEL CUALSE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ASEO  
GENERAL S.A. E.S.P.**

Administrativo acarreará la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante esta Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dado en Barranquilla a los 21 DIC. 2011

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**

*Exp: 0827-392  
Elaboró Estefanía Poveda S.  
Revisó: Juliette Sleman Chams Coordinadora instrumentos regulatorios ambientales*